

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001310304420200016300

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

1. Parte Demandante

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de los demandados, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: para que tenga lugar la recepción del testimonio de Katherine Meliza Bejarano, Bertha Dolly Cárdenas Morales, Luis Armando Bejarano Cubillo, Edelmira Sandoval de Gómez, Luz Marina Cardona Chávez y Yenny Jhohana Velásquez Carrillo, los que serán evacuados en la diligencia que aquí se fija, debiendo la parte actora procurar la comparecencia de los testigos citados y advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

Inspección judicial: se niega su decreto por improcedente, pues se precisa que únicamente se ordena la inspección cuando no se pueda verificar los hechos materia del proceso por videograbación, fotografías u otros documentos. En ese sentido, la solicitud de la actora puede ser verificado con otros medios de prueba como la respectiva historia clínica de la señora Luz Mila Cárdenas Atheortua o los documentos de ingreso por urgencias de la clínica. Además, no se precisó con claridad y precisión que hechos pretendía probar con la solicitud.

Oficios: se niega la solicitud de requerir a Compensar EPS para que remita e informe la clase de contrato o acuerdo existente con la Clínica Partenon, toda vez

que tales pruebas debían ser aportadas por el demandante; o en su defecto debían ser solicitadas a través del ejercicio del derecho de petición (cfr. numeral 10 del art. 78 del CGP).

2. Parte Demandada Compensar EPS

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del demandante, que será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: para que tenga lugar la recepción de los testimonios de Carlos Alberto Díaz Rodríguez, Yubahhaline Molina Sánchez, Giomar Liliana Romero López, Christian Labrador López y Carlos Alberto Rincón, los que serán evacuado en la diligencia que aquí se fija, debiendo la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos citados y advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

Prueba pericial: se requiere al demandado para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, aporte el dictamen pericial rendido por un perito atendiendo a las precisiones indicadas en el art. 226 del C.G. del P., so pena de desistir de la prueba.

Declaración de parte: se decreta el interrogatorio de la Dra. Nury Niyireth Vanoy Rocha el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo que la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas (cfr. art. 191 del CGP).

3. Llamado en garantía Equidad Seguros Generales O.C.

Documentales: ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio del demandante y demandados, que será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la

aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Declaración de parte: se decreta el interrogatorio del llamado en garantía el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo que la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas (cfr. art. 191 del CGP).

Testimonial: para que tenga lugar la recepción del testimonio de María Camila Agudelo Ortiz el que será evacuado en la diligencia que aquí se fija, debiendo la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos citados y advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P.

Ratificación de documentos: se decreta la ratificación de los documentos denominados declaraciones extrajudiciales de los señores Darío Alviar, Luis Armando Bejarano, Bertha Cárdenas, María Isabel Alviar, Katherine Bejarano, Edilma Sandoval, Luz Marina Cárdenas Y Yenny Velásquez; factura de venta No. SF-00002800 expedida por la funeraria “La Luz Asistencia Integral S.A.S.” y el Contrato de Transporte No. 001 del 5 de febrero del 2018. (art. 262 del C. G. del P.) el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

Por otro lado, se señala la hora de las **10: 00 a. m del día 26 del mes de septiembre del año 2024** a efectos de que tenga lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma *Microsoft Teams*, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b805d0548b9cc9e10ba7895718f9f6a7e55910ad3e03e4e7fc2fabe133368b8d**

Documento generado en 28/06/2024 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>